8002174477-1

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

2856

S2

Resolución D.G.O.C. Nº 474 /2.013.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO 28/2.013 SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 17/2.013 "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE LAVANDERÍA", I.D. Nº 262.378, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA MEGA SERVICE S.R.L.-

Asunción, 17 de diciembre de 2.013.-

VISTO:

El Memorándum D.G.O.C.-S2 Nº 172/2.013 presentado ante la Asesoría Jurídica dependiente de la Dirección General Operativa de Contrataciones, en fecha 03 de diciembre de 2.013, individualizado con número de mesa de entrada A.J. Nº 1025, y;

CONSIDERANDO:

Que, se remitieron los antecedentes de la **Contratación Directa Nº 17/2.013 "ADQUISICIÓN DE LAVANDERÍA", I.D. Nº 262.378, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA MEGA SERVICE S.R.L.**, a efectos de remitir lo solicitado por el Centro Nacional del Quemado consistente en la prórroga del plazo para la entrega del equipo de Lavandería en el marco de la Contratación de referencia hasta el 13 de diciembre de 2013.-

Que, la firma **MEGA SERVICE S.R.L.** por medio de la Nota presentada en fecha 29 de noviembre de 2.013 manifestó entre otras cosas: *Que, la fecha de entrega de la LAVADORA CENTRIFUGADORA GIRBAU, modelo: LS-355, al Centro Nacional del Quemado, estaba prevista para la semana del 25 al 29 de noviembre según los tiempos estimados por el transportista, cuyo cronograma siguió impecablemente hasta Montevideo, Uruguay en donde arribó en fecha 08 de noviembre de 2013. Hasta ese momento todo seguía según los planes y estimaciones. Sin embargo, al momento de realizar los trámites ante la Aduana de Montevideo, no existía disponibilidad de camiones pota contenedores por lo que el agente marítimo tomo la iniciativa de realizar el transbordo en Barcaza cuyo tiempo de transito es de 12 días aproximadamente. Cabe aclarar que en este momento el equipo de lavandería para la Institución se encuentra en tránsito hacia nuestra capital previendo su llegada en fecha 12 de diciembre. Por las razones expuestas brevemente, ponemos a consideración de la Convocante una ampliación de al*

menos 15 días, ya que el plazo de entrega fenece en fecha 30 de noviembre del corriente. Nuestra parte ha realizado todas las previsiones posibles sin embargo las saturaciones en los puertos de transbordos y la falta de disponibilidades de camiones que pudieran hacer llegar hasta Asunción dentro del plazo contractual, jugaron un papel negativo en la entrega oportuna de los bienes adjudicados en el marco de la contratación antes referida.- (sic)

Que, la firma **MEGA SERVICE S.R.L.** anexó a la nota supra mencionada la Nota remitida por la Firma **GROUND CARGO TRANSPORTATION S.R.L.** De fecha 28 de noviembre de 2.013 en la que manifestó entre otras cosas: *"Por medio de la presente nos dirigimos a ustedes con el fin de informales que la carga con destino a Asunción amparada bajo el BL Nro 0120131000669 en la modalidad LCL (carga consolidada), cuyo proveedor es la compañía GIRBAU S.A. proveniente desde Barcelona y en tránsito a través de Montevideo arribó al puesto de transbordo en fecha 08/11/2013, la misma tenía una previsión de transbordo terrestre pero ante la falta de unidades disponibles en el puesto de transbordo antes mencionado que la misma tuvo que transbordar en la Bcza- 250-22 para cumplir con los tiempos de transbordo establecidos, la Bcza. 250-22 estima su arribo a Ptos. Paraguayos en fecha 12 de diciembre una vez finalizada la operativa de descargada y desconsolidación dispondremos de los documentos; esperemos sepan comprender que los tiempos de transito y arribo de carga son siempre estimados y en tiempos críticos como los actuales por el bajante del río y los congestionamientos en los puertos de transbordo se hace muy dificultoso cumplir con las estimaciones de los tiempos.- (sic)*

Que, en el punto 7 del **Contrato 28/2013 PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES**, se estipula que los bienes debes ser entregados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones, en la siguiente dirección; **DEPOSITO DEL CENTRO NACIONAL DEL QUEMADO**, sito Manuel Domínguez casi Brasil; asimismo, en la carta de invitación se estable que la entrega debe incluir todos los trabajos de instalación y puesta en marcha del equipo (Instalación eléctrica, agua, desagüe y obras civiles en caso de ser necesario anclado del equipo, con material incluido). - Manuales: deben estar en idioma español, -Garantía: de 1 año contra defectos de fabricación. Deberá de entrenar al personal del **CENTRO NACIONAL DEL QUEMADO** sobre el uso, manejo y funcionamiento del mismo.-

Que, el Código Civil Paraguayo en su Art. 715 establece *"que las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual*

deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe, ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas"; aplicando al caso concreto, del apartado legal se puede inferir que al momento de la firma del contrato N° 28/2.013, las partes se sometieron al contenido del mismo, atribuyéndole, con ese acto, fuerza de ley y, a su vez, se responsabilizarían de las consecuencias que podrían acontecer.-

Que, analizando los motivos que pueden configurar el retraso en la entrega de los bienes adjudicados tenemos que remitirnos al concepto de fuerza mayor o caso fortuito mencionado en el párrafo anterior, es así, que se considera a la Fuerza Mayor como un acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero que aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse. Si el proveedor en este caso, obrando con la prudencia de un hombre diligente, hubiera podido prever, al tiempo de contratar, el acontecimiento que impide cumplir con el compromiso asumido, no es responsable. Por otra parte, al Caso Fortuito como un acontecimiento ajeno a la conducta del proveedor y producido al margen de la misma con fuerza incontrastable.-

Que, con las manifestaciones del representante de la Firma **MEGA SERVICE S.R.L.**, mediante las cuales denota que si existe un retraso, el mismo, puede encuadrarse en un caso de fuerza mayor o caso fortuito, tal situación es probada por medio de las instrumentales que obran en el expediente, ya que los documentos presentados por la Empresa Adjudicada hacen mención a los dificultades *(retraso en la llegada del bien adjudicado)* presentadas para la correcta ejecución del objeto del contrato, por lo que se colige la viabilidad del pedido de prórroga de plazo de entrega por el término de 15 (quince) días contados a partir de la presentación de la solicitud, es decir, desde el 29 de noviembre de 2013.-

En base a lo expuesto anteriormente, es recomendable conceder la Prórroga del Plazo de Entrega, considerando que se configuran los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito necesarios para el hacer lugar al pedido.-

Que, la Asesoría Jurídica de la D.G.O.C., se expidió favorablemente a través del **Dictamen (A.J.) – D.G.O.C. Nº 421 de fecha 16 de diciembre de 2013.**-

Que, conforme a los Art. 1° , 3° y 12° de la Resolución S.G. N° 29 de fecha 21 de agosto de 2.013, corresponde al Director General de la Dirección

Resolución D.G.O.C. Nº_____ /2.013.-

Operativa de Contrataciones la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
R E S U E L V E:

Artículo 1°. Aprobar la Adenda del **Contrato N° 28/2.013** suscripto entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y la firma **MEGA SERVICE S.R.L.**, en el marco de la **Contratación Directa N° 17/2.013 "ADQUISICIÓN DE LAVANDERÍA""**, en la que se establece que el plazo de entrega se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2.013, en base a los fundamentos expuestos en la presente resolución que la autoriza, sin perjuicio de que en el caso que la entrega pueda ejecutarse antes de dicha fecha por la empresa adjudicada.-

Artículo 2°. Disponer que todas las cláusulas del contrato principal no afectadas por la presente resolución, permanecen vigentes e invariables.-

Artículo 3°. Disponer que la Adenda aprobada sea suscripta por el Titular de la Dirección General Operativa de Contrataciones Públicas.-

Artículo 4°. Establecer que la copia de la Nota de Crédito proveído por el Banco Central del Paraguay y entregado por la Dirección General del Tesoro Público será suficiente comprobante de pago de las facturas afectadas, en concordancia a lo establecido en el Art. 5° del Decreto 7.781 del 30 de junio de 2006.-

Artículo 5°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-

ING. M.A.E. SERGIO BARRIOS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES